

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-000946-2026 DE viernes, 08 de mayo de 2026

“Por medio del cual se requiere el cumplimiento de obligaciones ambientales, y se dictan otras disposiciones”

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA
CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y la Resolución EPA-RES-00163-2026 del 17 de marzo de 2026

CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002 ordena a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993. Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano. Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.

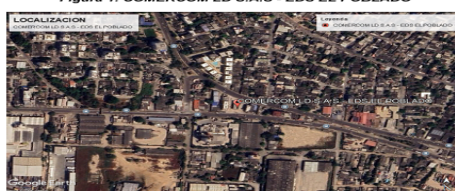
Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental asignadas a las autoridades ambientales por la Ley 99 de 1993, realizó visita de inspección el día 12 de diciembre de 2025 a la organización COMERCOM LD S.A.S. – EDS EL POBLADO, identificada con NIT 901.357.676-1, ubicada en la Transversal 54 No. 21E-93, barrio El Bosque, localidad 1 del Distrito de Cartagena.

Que la visita técnica fue atendida por el señor **Deimer José Baquero**, en calidad de administrador del establecimiento, y tuvo como finalidad verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, así como las condiciones operativas del establecimiento en relación con el manejo de residuos, vertimientos y emisiones.

Que como resultado de la visita de inspección se emitió el **Concepto Técnico EPA-CT-0001833-2025 del 18 de diciembre de 2025**, en el cual se consignaron las condiciones ambientales evidenciadas en campo, así como el análisis del cumplimiento de las obligaciones ambientales aplicables al establecimiento:

“DESARROLLO DE LA VISITA

En el marco del cumplimiento de las actividades de control y seguimiento, se realizó una visita técnica por parte del área de Control y Seguimiento, en acompañamiento con el área de Vertimientos, a la organización COMERCOM LD S.A.S- EDS EL POBLADO ubicada en la Transversal 54 N° 21E-93 barrio el Bosque, con coordenadas geográficas 10°23' 17" N, 75°30'53"W. La visita fue atendida por el señor DEIMER JOSÉ BAQUERO identificado con numero de cedula 1'069.492.965, quien se desempeña como Administrador.



La actividad económica principal de la estación corresponde a los códigos CIIU 4731 y 4732 definidos como:

- 4731: Comercio al por menor de combustibles para automotores, que incluye la venta de gasolina, diésel y otros combustibles en establecimientos especializados.
- 4732: Comercio al por menor de aceites, grasas, aditivos y productos de limpieza para automotores.

Durante la visita de inspección se pudo verificar que la organización COMERCOM LD S.A.S - EDS EL POBLADO presta los siguientes servicios:

- Suministro de combustibles líquidos (gasolina y diésel): La EDS cuenta con dos (2) tanques de almacenamiento subterráneo, uno de gasolina corriente con una capacidad de 12.000 galones y uno con Diesel con una capacidad de 12.000 galones. Cuentan con cuatro islas de despacho y ocho surtidores. Se evidenció que los tanques:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Dispone de sistema de prevención en las bocas de llenado de los tanques de almacenamiento, reduciendo el riesgo de derrames durante la carga.
Tiene implementado un sistema para la suspensión instantánea del suministro o bombeo de combustible, lo que facilita una respuesta rápida en situaciones de emergencia.
Posee sistema de detección de fugas y cajas de contención adicionales, fortaleciendo la protección del área operativa.

Poseen tres pozos de monitoreo.



Figura 3. Tanque subterráneo



Figura 4. Boca de llenado

GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS-RESPEL

Al momento de la visita se observó un punto de almacenamiento RESPEL separado del área de expendio de combustible y de los demás residuos, el punto se encuentra señalizado, con dique de contención y suelo impermeabilizado. En el interior se encuentra una caneca en la cual disponen sus residuos sólidos contaminados (wiper, surtidores y recipientes). La EDS cuenta con el Plan Integral de Residuos convencionales y peligrosos



Figura 5. Punto RESPEL



Figura 6. PGIRS

MANEJO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS-ARnD

La organización COMERCOM LD S.A.S- EDS EL POBLADO cuenta con una trampa de grasas para sus Aguas Residuales no Domesticas (ARnD), generadas por las actividades operativas de la estación, estas aguas son conducidas hacia la trampa a través de unas rejillas perimetrales para posteriormente ser vertidas al sistema de alcantarillado público de la Ciudad de Cartagena. Durante la visita se presentó certificado de disposición final emitido por la empresa SUCCIONN Y CARAGA S.A.S identificado con Nit 806.005.943- 7 con fecha del 04 de junio del 2025 donde se realizó limpieza y succión de 6000 kg de aguas hidrocarbурadas; Sin embargo, al inspeccionar las cámaras de la trampa de grasa se evidenció que este se encuentra colmatado. Por lo que se PRESUME que no se está realizando el debido mantenimiento a la trampa de grasa lo cual dificulta el funcionamiento óptimo de este sistema. Por tal motivo se puso un sello de medida preventiva acta N° 190 2025

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Figura 7. Trampa de Grasa



Figura 8. Certificado Succión y Carga

Al momento de la visita la EDS no presento la caracterización de sus Aguas Residuales no Domesticas (ARnD) año 2025. El Señor Deimer manifiesta que la caracterización se realizó a mediados de este año y se encuentran a la espera de los resultados por parte del laboratorio.

Según con lo que se establece en el ARTÍCULO 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 del 2015.” Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.”

Adicional a esto la EDS debe realizar el reporte de sus residuos peligros generados según su categoría tal como se establece en el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015 “Los generadores de residuos o desechos peligrosos stán obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías:

- a) Gran Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1.000,0 kg/mes calendario considerando los periodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;
- b) Mediano Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100,0 kg/mes y menor a 1.000,0 kg/mes calendario considerando los periodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;
- c) Pequeño Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10,0 kg/mes y menor a 100,0 kg/mes calendario considerando los periodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

PARÁGRAFO. Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10,0 kg/mes están exentos del registro. No obstante, lo anterior, la autoridad ambiental, con base en una problemática diagnosticada y de acuerdo a sus

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

necesidades podrá exigir el registro de estos generadores, para lo cual deberá emitir el acto administrativo correspondiente.

PLAN DE CONTINGENCIA

La organización COMERCOM LD S.A.S - EDS EL POBLADO dispone de un plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, además, orientado a la prevención, preparación y respuestas ante emergencias que puedan presentarse en el desarrollo de sus operaciones. Este documento se encuentra actualizado, han realizado capacitaciones a todo el personal sobre el plan de contingencia, presentaron evidencias que respaldan esta actividad y presentaron el radicado EXT-AMC-24-0079059 correspondiente al informe de cumplimiento del PDC año 2024 presentado ante esta autoridad ambiental.



Figura 9. PDC

ASISTENCIA A EVENTOS				
Plan de Emergencia y Contingencias				
Fecha: Agosto 14, 2024				
Lugar: EDS EL POBLADO CARTAGENA				
Participantes / Asistentes: PNL, S&P				
Temas tratados / Observaciones: Plan de Emergencia y Contingencias				
#	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	SEÑALA
1	Monica Montoya Benitez	951950150	SSA-CVSE	Asistente
2	Monica Montoya Benitez	951950150	SSA-CVSE	Asistente
3	Julio Cesar Pineda	40227714	CS-CVSE	Asistente
4	Daniel Pineda Pineda	40227714	CS-CVSE	Asistente
5	Julio Cesar Pineda	40227714	CS-CVSE	Asistente
6	Julio Cesar Pineda	40227714	CS-CVSE	Asistente
7	Julio Cesar Pineda	40227714	CS-CVSE	Asistente
8	Julio Cesar Pineda	40227714	CS-CVSE	Asistente
9	Julio Cesar Pineda	40227714	CS-CVSE	Asistente
10	Julio Cesar Pineda	40227714	CS-CVSE	Asistente
11	Julio Cesar Pineda	40227714	CS-CVSE	Asistente
12	Julio Cesar Pineda	40227714	CS-CVSE	Asistente
13	Julio Cesar Pineda	40227714	CS-CVSE	Asistente
14	Julio Cesar Pineda	40227714	CS-CVSE	Asistente
15	Julio Cesar Pineda	40227714	CS-CVSE	Asistente
16	Julio Cesar Pineda	40227714	CS-CVSE	Asistente
17	Julio Cesar Pineda	40227714	CS-CVSE	Asistente
18	Julio Cesar Pineda	40227714	CS-CVSE	Asistente
19	Julio Cesar Pineda	40227714	CS-CVSE	Asistente
20	Julio Cesar Pineda	40227714	CS-CVSE	Asistente

Figura 10. Capacitaciones

MEDIDAS DE SEGURIDAD

- **Alarmas para evacuación:** La estación cuenta con una alarma instalada y para de emergencia, las cuales se encuentran en un área visible y de fácil acceso.
- **Rutas de evacuación:** la estación cuenta con una ruta de evacuación señalizada, el plano de evacuación se encuentra publicado en el área operativa y poseen punto de encuentro.
- **Sistema contra incendios:** El sistema contra incendios de la estación se encuentra funcional, con extintores ubicados en las áreas críticas y en estado vigente de mantenimiento. La ubicación de los extintores facilita su acceso rápido en caso de emergencia.

CONCEPTO TECNICO

Realizada la visita a la organización COMERCOM LD S.A.S - EDS EL POBLADO se conceptúa lo siguiente:

La organización COMERCOM LD S.A.S - EDS EL POBLADO cumple con el Decreto 1521 de 1998 y la Resolución 40405 de 2020, Artículo 16 del Ministerio de Minas y Energía, las cuales establecen los requisitos técnicos, legales y de seguridad para el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos y sus mezclas.

La organización COMERCOM LD S.A.S - EDS EL POBLADO cumple con el Decreto 1868 de 2021, Artículo 2.3.1.7.1.1. Adopción del plan de contingencia frente pérdidas de contención de hidrocarburos. Así mismo con capacitaciones de este.

La organización COMERCOM LD S.A.S - EDS EL POBLADO cumple parcialmente con el Artículo 10 Decreto 4741 de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral. La organización COMERCOM LD S.A.S - EDS EL POBLADO debe:

4.1 Dar cumplimiento a la resolución 0839 artículo 7 y artículo 10 en cuanto a la Solicitud de inscripción en el Registro Único Ambiental, RUA.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

4.2 Realizar mantenimiento de manera inmediata al sistema de la trampa de grasas y allegar la evidencia de este proceso a esta autoridad ambiental, adicionalmente debe garantizar el mantenimiento de dicho sistema con la suficiente frecuencia para que este no se colmate y no se presenten afectaciones al recurso hídrico y al sistema de alcantarillado público de la ciudad.

4.3 Allegar a esta entidad la caracterización de sus aguas residuales no domésticas realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

4.4 Señalizar la trampa de grasa para que sea visible su ubicación.”

Que, en consecuencia, el EPA Cartagena, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, considera necesario requerir a la la organización COMERCOM LD S.A.S. – EDS EL POBLADO, identificada con NIT 901.357.676-1, para que dé cumplimiento a las obligaciones señaladas en la parte resolutive del presente acto administrativo, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la sociedad COMERCOM LD S.A.S. – EDS EL POBLADO, identificada con NIT 901.357.676-1, para que, en el término que se establezca, adopte las siguientes medidas:

1. Realizar de manera inmediata el mantenimiento, limpieza y adecuación de la trampa de grasas, garantizando su correcto funcionamiento y evitando la generación de vertimientos no controlados.
2. Presentar a esta autoridad ambiental el soporte documental que acredite la correcta disposición final de los residuos líquidos e hidrocarburos, a través de gestor autorizado.
3. Allegar la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales no domésticas (ARnD) correspondiente al año 2025, conforme a los parámetros establecidos en la normativa vigente.
4. Implementar y documentar un programa periódico de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, incluyendo registros de las actividades realizadas.
5. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el registro y reporte de residuos peligrosos (RESPEL), conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acoger en todas sus partes el **Concepto EPA-CT-0001833-2025**, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, por hacer parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la sociedad COMERCOMLD S.A.S EDS ELPOBLADO. que el incumplimiento de las obligaciones aquí requeridas dará lugar a la adopción de las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente actuación al correo contabilidadgeneral.inversiones@gmail.com, conforme lo establece el artículo 66 y s.s de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible para su conocimiento, seguimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada


Vobó, Carlos Hernando Triviño Montes
JOAJ EPA Cartagena

Proyectó: Edgard Antonio Ceren Lobelo -EACL 